



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3948

Sancionada el 05/11/64. Promulgada el 27/11/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.237, del 09 de diciembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- La dieta de los senadores y diputados provinciales será equivalente a la remuneración que perciben los camaristas del fuero judicial.

Esta disposición regirá a partir del Ejercicio económico-financiero 1964/65.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se atenderá con fondos de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA – Raúl Fiore Moules – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, noviembre 27 de 1964.

Habiéndose promulgado de hecho, por imperio del artículo 99 de la Constitución de la Provincia, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías